



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INGRESO, ACCESOS Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN LOS CUERPOS DOCENTES A QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y 26 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la orden de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones conforme a lo establecido en la *Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa*. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico:**

consultasRDingreso@educacion.gob.es

La **consulta pública estará abierta desde el 28/04/2021 hasta el 13/05/2021** inclusive, y, al objeto de favorecer la participación en la misma, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

Antecedentes de la norma

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta establece que son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes las reguladas por la propia ley orgánica y la normativa que la desarrolle para el ingreso y la movilidad entre los cuerpos docentes, correspondiendo al Gobierno desarrollar reglamentariamente dichas bases en aquellos aspectos básicos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente.

Una vez aprobada la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es necesario proceder a una modificación del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el desarrollo reglamentario de aquellas modificaciones introducidas por la reforma educativa que inciden en la regulación de los requisitos de ingreso y acceso a los cuerpos docentes, así como otros aspectos que se considera necesario actualizar en dicha normativa básica.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La modificación normativa pretende establecer el marco básico que debe regular el ingreso y acceso a los cuerpos docentes, a fin de adecuarla a la nueva ordenación de dichos cuerpos que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

La nueva ordenación de los cuerpos docentes que se recoge en la Disposición adicional séptima de la LOE, que deriva de la integración en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de las especialidades de formación profesional y la declaración como cuerpo a extinguir del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, conlleva la necesidad de establecer los requisitos específicos de ingreso, determinando los requisitos de titulación exigibles con carácter general así como aquellas titulaciones que, para las especialidades que se concreten, puedan ser declaradas equivalentes a efectos de docencia. Asimismo, deben regularse los accesos entre los cuerpos docentes, a través del desarrollo reglamentario de las modificaciones en dichos accesos que han sido introducidas por la nueva legislación educativa.

En el marco de las necesidades de personal con formación en una lengua extranjera que plantean las distintas Administraciones educativas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se aborda la posibilidad de establecer en el procedimiento selectivo de ingreso una prueba de dominio de una lengua extranjera para aquellas plazas de las especialidades que determinen las administraciones educativas convocantes, sin que de ello derive la creación de ninguna especialidad bilingüe ni derechos específicos en la participación en los concursos de traslados.

Por otro lado, debe abordarse la regulación de la fase de prácticas, a fin de regular aquellos supuestos en los que, por circunstancias asociadas con la maternidad, no sea posible la realización del periodo de prácticas dentro del curso escolar en el que se haya sido nombrado funcionaria o funcionario en prácticas, a fin de permitir el reconocimiento, una vez superada la fase de prácticas, de los mismos efectos administrativos en el nombramiento que los del resto de seleccionados de su promoción.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del vigente reglamento de ingreso, conlleva también la necesidad de actualizar las especificaciones a las que deben ajustarse los baremos de méritos para el ingreso a los cuerpos docentes, teniendo en cuenta los cambios que se han generado en las titulaciones existentes.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Una vez aprobada la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es necesario proceder al desarrollo reglamentario de aquellos aspectos que se han modificado e inciden en el ingreso y la movilidad entre los cuerpos docentes, siendo responsabilidad del Gobierno garantizar el marco común básico de la función pública docente.

Objetivos de la norma

Establecer un marco normativo que regule los procedimientos de ingreso y acceso a los cuerpos docentes conforme a las modificaciones y la nueva ordenación que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, garantizando de este modo la existencia de un marco común básico en el ingreso y la movilidad entre los cuerpos docentes.

Posibles soluciones alternativas y no regulatorias

No existe alternativa, toda vez que la norma básica contenida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al Gobierno el desarrollo reglamentario en aquellos aspectos básicos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente.